



**ACUERDO MARCO DE COLABORACION ENTRE FUNDACIÓ BANC DE SANG I TEIXITS DE LES ILLES BALEARS (FBSTIB) Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER EN ILLES BALEARS**

En Palma, a 28 de noviembre de 2024

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE**, De una parte, **la Dra. Manuela García Romero**, consellera de Salut, nombrada para este cargo por el Decreto 9/2023, de 10 de julio, de la presidenta de les Illes Balears, por el cual se dispone el nombramiento de los miembros del Govern de les Illes Balears (BOIB núm. 94, de 10 de julio de 2023), que actúa en la condición de presidenta del Patronat de la Fundació Banc de Sang i Teixits de les Illes Balears (en adelante, FBSTIB), que le atribuye el artículo 11.3 a de los Estatutos vigentes de la Fundació (BOIB núm. 9, de 21 de enero de 2021) y en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 18 a de los Estatutos mencionados. La FBSTIB tiene domicilio social en c/Rosselló i Cazador, 20 de Palma de Mallorca con CIF G-07905342

**Y DE OTRA PARTE**, **Dr. José Reyes Moreno**, mayor de edad, [REDACTED] en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER EN ILLES BALEARS**, con domicilio en Palma de Mallorca, Calle Aragón, 215 2º Derecha y N.I.F. G-28197564; actúa en calidad de Presidente, nombrado en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo de la aecc en sesión celebrada el día 20 de julio de 2.021 y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la **Asociación**, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de junio de 2.019. (En adelante, **la Asociación**)

Las partes, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad legal y de obrar suficientes para formalizar el presente **ACUERDO MARCO**, a cuyo efecto,

**MANIFIESTAN**

I.- La **ASOCIACIÓN** es una entidad constituida el 5 de marzo de 1953 en Madrid, inscrita en el Registro General de Asociaciones con el número 3.827 y declarada de utilidad pública desde el 24 de abril de 1970 y que tiene por objeto la lucha contra el cáncer en todas las modalidades conocidas, o que en el futuro se conozcan, mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, de prevención, de investigación, de formación y de carácter médico o asistencial.

Desde esta perspectiva, las funciones de la **ASOCIACIÓN** se articulan, con carácter enunciativo y no limitativo, en los siguientes objetivos estratégicos:

- Informar y concienciar a la población sobre los factores que facilitan la prevención y detección precoz del cáncer con la finalidad de disminuir las tasas de incidencia y/o mortalidad por cáncer en nuestro país.

- Mejorar la calidad de vida de los enfermos de cáncer y sus familias, paliando los problemas derivados de la enfermedad oncológica.
- Potenciar la investigación en la lucha contra el cáncer.
- Promover la formación entre los colectivos profesionales y voluntarios que trabajan en la lucha contra el cáncer.
- Establecer relaciones con todas aquellas entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que persiguen un fin análogo al que es propio de la Asociación.

II.- Que la **ASOCIACIÓN** cumple los requisitos para ser una entidad beneficiaria del mecenazgo, según se regula en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

III.- Que la **FBSTIB** es una entidad sin ánimo de lucro, de titularidad pública y que sujeta su actividad a derecho privado, integrada en el sector público instrumental de la de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones; la Ley 7/2010, de 21 de julio reguladora del sector público instrumental de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y por sus estatutos publicados en el *Boletín Oficial de les Illes Balears*, núm. 9 de 21 de enero de 2021, y que tiene entre sus finalidades fundacionales *La promoción, la potenciación y el desarrollo de la hemodonación voluntaria, que se puede llevar a cabo en colaboración con las diferentes asociaciones que dispondrán de los medios necesarios para realizar la función*

IV.- Que, con el objeto de aunar sus esfuerzos en la lucha contra el cáncer **FBSTIB** y la **ASOCIACIÓN** y siendo consecuentes ambas entidades del papel que juegan las donación de sangre en el tratamiento de los pacientes oncológicos han decidido colaborar en el marco del artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del mecenazgo, y a tal efecto suscriben el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**, con arreglo a las siguientes,

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA. - Objeto del Convenio**

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre ambas partes para concienciar a la población del papel de la donación de sangre en la lucha contra el cáncer. Desarrollando de manera consensuada, sin carácter limitativo, las siguientes acciones:

1. Participar desde la Asociación en campañas informativas para fomentar la donación de sangre y tejidos entre la sociedad Balear. En concreto, la Asociación programará periódicamente mensajes en sus canales de comunicación propia para incentivar la donación en coordinación con los canales de comunicación interna y externa, haciéndose eco de las acciones de la FBSTIB, especialmente de las que se celebran por la celebración del Día Mundial del Donante de Sangre, que se celebra el 14 de junio.
2. Colaborar en aquellos municipios donde la Asociación tenga Junta Local formalmente constituida en las acciones de difusión de las campañas programadas en los diferentes municipios mediante la implicación de los voluntarios de la Junta en las acciones de difusión.
3. Promover desde la FBSTIB la acción que desarrolla la Asociación para avanzar en la lucha contra el cáncer. Concretamente, la FBSTIB se hará eco en sus

canales de comunicación de las campañas informativas preventivas que se desarrollan desde la Asociación anualmente. Además, tendrá en sus puntos de atención al público material informativo que le será suministrado por la Asociación sobre los servicios que desarrolla con relación a la lucha contra el cáncer.

Las partes convienen que la concreción de los proyectos o actividades que acuerden desarrollar conjuntamente en cumplimiento del objeto expresado, se formalizará mediante la suscripción de convenios específicos, en los que se detallarán el contenido del proyecto o actividad, su alcance y calendario de ejecución, los recursos necesarios para su realización, valoración económica, así como los compromisos específicos asumidos por cada una de las partes en relación con el mismo, en caso de haberlos.

#### **SEGUNDA. - Naturaleza**

Las partes declaran que el presente convenio de colaboración en actividades de interés general tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

#### **TERCERA. - Contraprestaciones económicas**

Este acuerdo no conllevará ninguna contraprestación económica para las partes por su colaboración, ya que el objeto es concienciar, informar y ayudar a los pacientes oncológicos y no podrá entenderse como un acuerdo comercial o publicitario. En todo caso, cada parte asumirá respectivamente cualquier obligación fiscal que se pudiera devengar como consecuencia de este acuerdo conforme a Ley.

#### **CUARTA. - Duración**

El presente acuerdo tendrá una duración de un **AÑO** desde el momento de su firma, anulando y sustituyendo cualquier otro anterior suscrito entre las partes.

No obstante, lo anterior, llegada la fecha de vencimiento prevista, el presente Convenio será prorrogado tácitamente por sucesivos períodos de un año.

La vigencia del presente acuerdo se desarrollará mediante convenios específicos en los que se detallarán concretamente los términos del contenido y alcance de estos, previamente pactados por las partes.

El acuerdo podrá extinguirse y quedará resuelto y sin efecto, debiendo mediar un preaviso de treinta (30) días:

- a) Por mutuo acuerdo entre ambas partes
- b) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas.
- c) Si una de las partes otorgantes decide rescindir este convenio, deberá comunicarlo a la contraparte con una antelación mínima de dos meses mediante correo certificado o medio análogo.

#### **QUINTA. - Seguimiento**

Se nombrará un coordinador responsable por cada entidad firmante para asegurar la coordinación entre ellas y velar por la correcta realización de las acciones acordadas.

#### **SEXTA. - Resolución anticipada**

Sin perjuicio de la extinción que corresponda por mutuo acuerdo o cumplimiento del plazo pactado, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de ellas con efecto inmediato mediante notificación por escrito, a no ser que la parte incumplidora subsane sus actos en el plazo de los quince días siguientes tras recibir la notificación.

Transcurrido dicho plazo, en caso de mantenerse el incumplimiento, la parte cumplidora podrá instar las acciones pertinentes en reclamación de daños y perjuicios.

La finalización del acuerdo conllevará la liquidación de las relaciones económicas entre las partes.

#### **SÉPTIMA. - Utilización de marcas, signos o logotipos**

La **ASOCIACIÓN** se obliga a no utilizar, sin el consentimiento de FBSTIB, en este acuerdo marco de colaboración y de sus convenios específicos, imágenes, marcas comerciales, logotipos, etc. propiedad de **FBSTIB**, entendido que los derechos de propiedad intelectual sobre ellos son de exclusiva titularidad de **FBSTIB**.

**FBSTIB** se obliga a no utilizar, sin el consentimiento de la **ASOCIACIÓN**, en el marco de este acuerdo marco de colaboración y de sus convenios específicos, imágenes, marcas comerciales, logotipos, etc. propiedad de la **ASOCIACIÓN**, entendido que los derechos de propiedad intelectual sobre ellos son de exclusiva titularidad de la **ASOCIACIÓN**.

#### **OCTAVA. - Confidencialidad y Protección de Datos**

Las partes se obligan a conservar en estricta confidencialidad la información contenida en este documento y la derivada de él, y deberán utilizarse únicamente para los fines para los que se suministraron y no deberá revelarse o revelarse a terceros.

El deber de confidencialidad surtirá efectos durante la vigencia de este acuerdo, e incluso una vez terminado, extinguido, resuelto o rescindido, por causa indefinida, y abarcará tanto a ambas partes como a sus colaboradores.

En particular, ambas partes se comprometen a:

- Guardar con toda la diligencia posible la confidencialidad de aquella información que, con motivo de la ejecución de este acuerdo, pudiera ser utilizada por cada una de las partes con terceros ajenos a este contrato. A usar la información confidencial solo y solo para los fines específicos para los que la haya recibido.
- No copiar, reproducir o utilizar la información confidencial para otros fines distintos del compromiso de cumplir las obligaciones derivadas de este acuerdo y otros asuntos directamente relacionados con él; y, si la información debe ser facilitada para su examen, ninguna parte podrá retirarse del lugar donde se facilitó para examen.

Todos los datos facilitados por las partes se considerarán información confidencial. En consecuencia, los contratantes se obligan a guardar secreto profesional respecto de dichos datos, procediendo a la devolución de la citada documentación una vez finalizada la relación entre ambas.

Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente contrato; la que se haga pública sin mediar culpa de las partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente

Los datos personales de los firmantes de este contrato serán tratados por la otra Parte con la finalidad y legitimación de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual, conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Las partes se comprometen a trasladar a los titulares de los datos facilitados esta información, así como a indicarles que podrán dirigirse por escrito a los respectivos domicilios señalados en el encabezamiento del presente contrato para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación.

#### **NOVENA. - Fuero aplicable**

Si surge cualquier divergencia o conflicto entre las partes sobre el cumplimiento, incumplimiento o interpretación del acuerdo, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Palma de Mallorca, con renuncia expresa a su foro si fuese otro.

Y en prueba de conformidad con lo señalado anteriormente, ambas partes suscriben el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

#### **DÉCIMA. - Buenas prácticas profesionales**

La entidad colaboradora está comprometida con una cultura corporativa que adopta y promueve las prácticas éticas de negocio y la ética profesional en todos los niveles, por ello, desempeña sus actividades comerciales en pleno cumplimiento con todas las leyes y regulaciones aplicables en España y en especial con el Código Ético de la **ASOCIACIÓN**, disponible en <https://transparencia.asociacion.es/>. La **ASOCIACIÓN** se reserva el derecho de desistir del presente acuerdo, sin obligación de devolver las cantidades recibidas, si fuera el caso, o renunciar a las acordadas y no pagadas, en el caso de que la entidad realice acciones, contratos, colaboraciones o acciones con terceros que contravengan la normativa nacional vigente o los principios de la **ASOCIACIÓN**, que pueda menoscabar su imagen o reputación en el ámbito público o privado, comprometiéndose en todo caso la entidad a mantener indemne a la **ASOCIACIÓN** ante cualquier reclamación judicial o extrajudicial formulada contra ella.

En Palma, a 28 de noviembre de 2024



Dra. Manuela García Romero  
Presidenta del Patronato de la  
Fundació Banc de Sang i Teixits  
de les Illes Balears



Dr. José Reyes Moreno.  
Presidente  
Asociación Española contra el Cáncer  
en Illes Balears